



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1497/2011
La Paz, 19 de octubre de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **MULTI INTERNACIONAL S.R.L.**, en fecha 16 de agosto de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través del cual solicitó autorización para la adquisición local de Solvente 3 Aguarrás, en un promedio mensual de 12.000 Litros, adquiridos de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN S.A.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005, fue promulgada la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276, de 5 de agosto de 2001.

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276, de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que en vía de excepción, el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002, de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refineries o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo N° 28701, de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el parágrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las



[Handwritten signature]

condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico DRC 2306/2011, de fecha 03 de octubre de 2011, establece que una vez verificadas que las instalaciones de la empresa **MULTI INTERNACIONAL S.R.L.**, cumplen con las condiciones de almacenaje de combustible y cuyo uso se destina exclusivamente para la fabricación de productos de limpieza, concluye que su solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002, de fecha 26 de noviembre de 2002 para la autorización de compra de un volumen promedio anual de 12.000 litros de Solvente 3 de la empresa YPFB Refinación S.A.

Que el Informe Legal DJ N° 1535/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, concluye que analizada la documentación presentada por la Empresa **MULTI INTERNACIONAL S.R.L.**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002, de fecha 26 de noviembre de 2002, la misma cumple con los requisitos exigidos en dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos evaluados por a Dirección correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de, 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Técnico Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

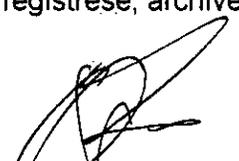
PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **MULTI INTERNACIONAL S.R.L.**, la adquisición promedio mensual de 12.000 litros de Solvente 3 Aguarrás, el cual será destinado exclusivamente para la fabricación de productos de limpieza como ser detergentes, ceras para pisos, limpiadores y otros, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Lic. Oscar Vargas Villazón
DIRECTOR TÉCNICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

